

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 003415 DE 2019

(30 AGO 2019)

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 y artículo 2 de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012 y Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número 7702 de 07 de marzo de 2019, la empresa **INGEARQ CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.409.897-1. a través del Doctor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ALMANZA** en calidad de Liquidador de la empresa, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **GENOBA ROSA CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.644.310 de Puerto Boyacá.

ACTUACIONES PROCESALES

Que, recibido el expediente en el Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, mediante auto comisorio No. 893 del 27 de marzo de 2019, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud a la Doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, inspectora diecinueve (19) de trabajo, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 6127 de 25 de febrero de 2019, ésta deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...)

1. La sociedad **INGEARQ CONSTRUCCIONES S.A.S.** hoy en liquidación, por orden de la Asamblea General de Accionistas en acta No. 10 del 31 de mayo del 2017,

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para despedir a un trabajador según la Ley 361 de 1997"

debidamente inscrita en el registro mercantil el 15 de junio del año 2017 bajo el número 02234826 del libro IX, determino la disolución y consecuente liquidación obligatoria de la empresa y se designo para tal evento al señor DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ALMANZA.

2. En consideracion a la complicada situacion económica que registraba la empresa INGEARQ CONTRUCCIONES S.A.S. a mediados de octubre del año 2016, en razón al no desarrollo de proyectos relacionados con la industria de la construcción o actividades derivadas o relacionadas con la construcción, y ante la falta de contratos para adelantar proyectos de construcción, falta de liquidez y el incumplimiento de obligaciones por parte de terceros en favor de la sociedad, se generó una delicada situación financiera y económica que conlleva al inicio de tramites pertinentes a una disolución y liquidación obligatoria.
3. Como prueba de la complicada situación financiera de la empresa INGEARQ CONTRUCCIONES S.A.S. hoy en liquidación, ha terminado contratos de trabajo en forma paulatina con mas de 80 trabajadores en lo corrido del año 2016 e inicios del año 2017., manteniendo vigente solo los contratos de trabajo en los que existen incapacidades laborales por disposiciones legales de protección, contratos los cuales la sociedad desde inicios del año 2017 no ha tenido capacidad económica para solventar.
4. Como puede informarse al peticionario, los estados de resultados correspondientes al año 2016, registran un declive absoluto de las operaciones y gastos en correspondencia al año 2015, lo que indicó la complicada situación económica de la empresa INGEARQ CONTRUCCIONES S.A.S. hoy en liquidación, que genero pérdidas en cuanto al ejercicio por un valor de \$96.499.930,82 pesos en consideración del año 2016.
5. En cuanto al balance general correspondiente al año 2016, se informa que el crecimiento de los pasivos de la sociedad asciende a una suma \$625.192.542,00 para el año 2016 y aumentando hasta la fecha, suma que sin lugar a duda afecto las finanzas de la sociedad, presenciandose un desajuste economico y financiero que conllevo a la inminente disolución y el nombramiento de un liquidador.
6. De conformidad con lo contemplado en los estatutos de la sociedad, en especial en lo prescrito en la clausula 47, numeral 6, en consonancia con el artículo 34 numeral 7 de la ley 1258 del año 2008, la sociedad determino la disolucion por perdidas que redujeron el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta porciento del capital suscrito, aspecto que puede evidenciarse en los respectivos estados de resultados y balance general correspondiente al año 2016 y 2017, los cuales estan a disposición en sede social previa concertación de cita.

(...)

De conformidad con los hechos descritos, indica: "...con base en lo manifestado hasta este punto, que dentro de las medidas emanadas del estado de insolvencia de la sociedad INGEARQ que ha **resultado necesario dar por terminado el contrato de trabajo de la señora GENOBA ROSA CANTILLO**, situación que de acuerdo a la normativa laboral vigente ponemos en su conocimiento..".
(subrayado fuera del texto)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para despedir a un trabajador según la Ley 361 de 1997"

En primer lugar, es necesario resaltar que el denominado fuero de discapacidad es una figura legal que protege o ampara a los trabajadores de ser despedidos en razón de su discapacidad, este ha sido configurado mediante un marco normativo y jurisprudencial que desarrolla los artículos 13 y 25 de la Constitución Nacional.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. **Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo.** (Subrayado fuera de texto).

Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que: "(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)".

El día 22 de agosto de 2019 esta Inspectoría de Trabajo en cumplimiento de la asignación impartida por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, profirió auto de Avoca Conocimiento para adelantar el Trámite Administrativo Laboral de la solicitud antes descrita y llevarla hasta su decisión final.

De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y lo manifestado por la empresa solicitante en el escrito radicado el pasado 07 de marzo en esta la Dirección Territorial, no es posible establecer que la señora **GENOBA ROSA CANTILLO**, se encuentra o no en situación de debilidad manifiesta y es por tanto fuera beneficiaria del derecho constitucional a la "Estabilidad Laboral Reforzada", sin embargo, su empleadora **INGEARQ CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, presentó documento en el cual **informa** de la terminación del contrato a la trabajadora antes mencionada ante esta dirección territorial.

Sin embargo, atendiendo fielmente a las competencias del Inspector de Trabajo *Omitir* el deber de autorizar o no el despido del trabajador en situación de debilidad, *vacía el contenido del derecho a la estabilidad laboral reforzada y aumenta el estado de vulnerabilidad en la que se encuentran los trabajadores disminuidos. Así: "(i) no procede el despido de una persona en situación de discapacidad sin que exista autorización del Ministerio de Trabajo, (ii) cuando el empleador alega justa causa, el*

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para despedir a un trabajador según la Ley 361 de 1997"

Ministerio debe verificar si la causal alegada es justa o no, esto con la finalidad de proteger al trabajador que se encuentra en situación de discapacidad, (iii) el Ministerio no puede evadir su responsabilidad refugiándose en una presunta justa causa y (iv) aun existiendo indemnización, no procede el despido sin previa autorización".

Como resultado de la función protectora del derecho a la estabilidad laboral que tiene la autoridad del trabajo en el despido de los empleados discapacitados, la jurisprudencia ha recalado que el Ministerio del Trabajo tiene la obligación de pronunciarse respecto de las autorizaciones de despido que le sean presentadas. (sentencia T447 de 2013, H. Corte Constitucional)

Que, de conformidad con lo anterior frente a la situación fáctica descrita y después de examinar el plenario, la autoridad decretará el archivo del expediente por no ser de su competencia ya que aunque no se pudo establecer si la señora **GENOBA ROSA CANTILLO** goza de protección especial, no resulta de resorte de esta Dirección Territorial resolver su desvinculación, si se tiene en cuenta que la empresa mediante su escrito "...informo la terminación del contrato..." mas no solicito autorización previa para su desvinculación; por lo anterior este acto se notificará personalmente, siendo procedente el recurso de reposición y/o apelación, y en todo caso, sin que esta Coordinación invada las competencias privativas, reservadas a las autoridades judiciales y a la jurisdicción ordinaria laboral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la petición radicada con el número **7702** del 07 de marzo de 2019, presentada por el Doctor **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ ALMANZA** actuando en calidad de Liquidador de la empresa **INGEARQ CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.409.897-1 referida al **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **GENOBA ROSA CANTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.644.310 de Puerto Boyacá., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y/o apelación ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

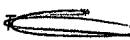
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para despedir a un trabajador según la Ley 361 de 1997"

- A la empresa solicitante **INGEARQ CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION** a través de su Liquidador o por quien haga sus veces al momento de la notificación en la siguiente dirección: Calle 175 No. 17 B - 80 Casa 52 de Bogotá, correo electrónico ingearqconstrucciones@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: Diana 
Aprobó: I. Arango

